

MEMORIA SOBRE SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE DESARROLLA LA COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN DE LA INSPECCIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

La presente memoria se dicta en cumplimiento de lo previsto en el artículo 7.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

El proyecto de orden por la que se desarrolla la composición y funcionamiento de la Comisión de Coordinación de la Inspección de los Servicios Públicos de la Junta de Andalucía satisface plenamente los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. En particular:

a) Razón de interés general que justifica la aprobación de la norma. Principio de necesidad.

El Decreto 601/2019, de 3 de diciembre, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Inspección General de Servicios de la Junta de Andalucía, parte de la premisa de que la función que ésta lleva a cabo de inspección, análisis, evaluación y asesoría para la mejora continua de la calidad de los servicios públicos prestados por la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales incluidas en el ámbito de aplicación que realiza, están conducidas, entre otros principios, por un principio de coordinación de su actuación.

Por otra parte, el artículo 12.1 del citado Decreto 601/2019, de 3 de diciembre, establece la creación de la Comisión de Coordinación de la Inspección de los Servicios Públicos de la Junta de Andalucía (en adelante Comisión de Coordinación) como órgano colegiado interdepartamental con el objetivo de ser un instrumento permanente de coordinación entre los órganos y unidades administrativas de inspección, control y evaluación que supervisen el correcto funcionamiento de los servicios públicos dependientes de sus respectivas Consejerías en la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales, adscrito a la Secretaría General para la Administración Pública

Y en su artículo 12.4 se dispone que mediante orden de la Consejería competente en materia de Administración Pública se desarrollará la composición y régimen de funcionamiento de la Comisión de Coordinación.



FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	07/04/2021	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	Pk2jm8DRWVNQVKYDE3QQBVDSYLNFEH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Así las cosas, no se han valorado otras alternativas a la hora de acometer la regulación pretendida, toda vez que se trata de dar cumplimiento al mandato establecido por el Consejo de Gobierno.

b) Objetivos perseguidos y justificación de que la disposición a aprobar es el instrumento más adecuado para lograrlos. Principio de eficacia.

La Constitución Española, en su artículo 103, establece entre los principios generales de actuación de la Administración Pública el principio de coordinación, principio que del mismo modo recoge la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que regula, en su artículo 3.1, que las Administraciones Públicas deberán respetar en su actuación y relaciones los principios de cooperación, colaboración y coordinación, para, con eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados, prestar un servicio efectivo a la ciudadanía.

Por otra parte, el artículo 3 en las letras e) y m) respectivamente, de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, reitera entre sus principios generales de organización y funcionamiento, los principios de coordinación, y de coordinación y planificación de la actividad; y en su artículo 4, establece que la Administración de la Junta de Andalucía constituye un sistema integrado de órganos administrativos y de entidades vinculadas o dependientes de la misma, informado por el principio de coordinación, cuya organización y funcionamiento se articulará de forma que se garantice la eficacia y diligencia máximas en el cumplimiento de sus funciones y en la prestación de sus servicios.

En este marco se encuentra el artículo 12 del Decreto 601/2019, de 3 de diciembre, cuyo desarrollo viene a realizarse mediante el presente proyecto y cuyo objetivo es completar y desarrollar la composición y régimen de funcionamiento de la Comisión de Coordinación.

c) Constatación de que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones. Principio de proporcionalidad.

El objeto del proyecto cubre una necesidad de orden interno, y su aplicación compete exclusivamente a la Administración de la Junta de Andalucía y sus entes instrumentales. En concreto a las Consejerías con órganos y unidades administrativas de inspección, control y evaluación en los ámbitos general, educativo, sanitario y de servicios sociales.

El proyecto normativo contiene la regulación imprescindible para el funcionamiento de la Comisión de Coordinación. De este modo, no es precisa una evaluación sobre la existencia de medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a la ciudadanía, puesto que la norma no tiene incidencia en ella.

d) Justificación sobre el rango del proyecto y su debida coherencia con el resto del ordenamiento jurídico. Principio de seguridad jurídica.

En cuanto al rango, el proyecto responde a la habilitación normativa contenida en el artículo 12.4 del Decreto 601/2019, de 3 de diciembre, luego se considera adecuado el rango normativo utilizado.

FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	07/04/2021	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	Pk2jm8DRWVNQVKYDE3QQBVDSYLNFEH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Por otro lado, la norma nace con la finalidad de generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y cierto que facilite su conocimiento y comprensión por parte de los órganos y y unidades que forman parte de la misma.

Asimismo, la norma es coherente con el resto del ordenamiento jurídico e integrada en el mismo, pues desarrolla una materia establecida en otra norma superior, al objeto de establecer la regulación del funcionamiento y composición de la Comisión de Coordinación.

No es preciso modificar o derogar normativa existente al tratarse de una regulación novedosa.

e) Breve descripción de los trámites seguidos en el procedimiento de elaboración de la propuesta y de la participación de los agentes y sectores interesados.

En cuanto a la tramitación del proyecto, se cumplirán con los trámites establecidos para la elaboración de disposiciones de carácter general. Corresponderá acordar el inicio de la tramitación al Consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior. Asimismo, al inicio del expediente normativo se acompañará el proyecto de orden inicial y las memorias e informes establecidos en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y demás normativa de aplicación.

En relación con la instrucción del procedimiento, se solicitarán los siguientes informes preceptivos:

- Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea.
- Informe de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería.
- Informe de la Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.
- Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería.
- Informe de la Asesoría Jurídica de la Consejería.

Asimismo, se consultará facultativamente a las Consejerías que formarán parte integrante de la Comisión de Coordinación, incluyendo por tanto:

- Consejería de Educación y Deporte.
- Consejería de Salud y Familias.
- Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.

FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	07/04/2021	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	Pk2jm8DRWVNQVKYDE3QQBVDSYLNFEH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



f) Valoración de las cargas administrativas derivadas de la norma. Principio de eficiencia.

En virtud del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

Como ha quedado expuesto el proyecto de orden no incurre en afectación de los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía. Al tratarse de una norma autoorganizativa que no establece ningún procedimiento, no se generan cargas administrativas a la ciudadanía ni a las empresas.

g) Principio de transparencia.

Dado el carácter organizativo de la disposición, cuyos destinatarios son la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales, no concurre afectación a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía. Es por ello que se ha prescindido de los trámites de consulta previa, audiencia e información pública tal como se prevé en los artículos 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 45.3 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por todo lo expuesto, se considera que el proyecto de Orden por la que se desarrolla la composición y funcionamiento de la Comisión de Coordinación de la Inspección de los Servicios Públicos de la Junta de Andalucía, cumple con los principios de buena regulación en virtud de lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

LA SECRETARIA GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Fdo.: Ana María Vielba Gómez

FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	07/04/2021	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	Pk2jm8DRWVNQVKYDE3QQBVDSYLNFEH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	